



TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 2 / ROL N° D-019-2016

CONCEPCIÓN, 5 DE ENERO DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2016, con la formulación de cargos a Sociedad de Inversiones STH Limitada, Rol Único Tributario N° 76.095.878-6.
2. Que, con fecha 1 de junio de 2016, don Ernesto Manuel González Barría, en representación de Sociedad de Inversiones STH Limitada, formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.
3. Que, los antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-019-2016, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1373>.
4. Que, no existen solicitudes de diligencias de prueba ni se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que requieran ser realizadas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I.- TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS JUNTO A LOS DESCARGOS.



II.- TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° D-019-2016, seguido en contra de Sociedad de Inversiones STH Limitada.

III.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad de Inversiones STH Limitada, domiciliado en calle Urmeneta N° 305, oficina 1003, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="581 1128 621 1186">X</p> <hr data-bbox="553 1191 1190 1196"/> <p data-bbox="581 1206 1032 1278">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

C.C.:
- Fiscalía